

Bogotá, DC, martes, 13 de agosto de 2024

Peticionario(a)
Anónimo (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a petición con radicado ANLA 20246200827512 del 22 de julio de 2024.
Derrame de Crudo Batería 4 Licencias Ambientales ECOPETROL y Frontera Energy

Expedientes: 15DPE6620-00-2024, LAM4795, LAM0019

Respetado(a) peticionario(a):

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiestan:

“DERRAME DE CRUDO, DAÑOS A BIOTA, ABIOTA Y MEDIO SOCIOECONÓMICO DEBIDO A DERRAMES, SIN CAUSA APARENTE ALGUNA, SE REQUIERE ESTA PQR SE COMPULSE A LOS ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO ICA DE AMBAS EMPRESAS Y AMBAS LICENCIAS. SE REQUIERE PRESENCIA DEL ANLA Y CESE DE LICENCIAS AMBIENTALES EN ESPECIAL DE LA EMPRESA FRONTERA HASTA TANTO NO SE INVESTIGUE LAS CAUSAS, DEBIDO A QUE LOS ESPESORES DE LAS TUBERÍAS, Y LA INTEGRIDAD DE LAS MISMAS NO SON REEMPLAZADAS A TIEMPO ANTES DE GENERARSE ESTOS DAÑOS.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, da respuesta en el orden de su comunicación de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, así como lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

Se informa que, verificada la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que la petición está relacionada con los expedientes permisivos:

EXPEDIENTE	PROYECTO	TITULAR
LAM0019	CAMPO DESARROLLO RUBIALES	ECOPETROL S A
LAM4795	ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUIFA	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA

Ahora bien, es necesario indicar que esta Autoridad Nacional, realiza el control y seguimiento a las contingencias ambientales en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto

1076 de 2015, en ese sentido, a través de actos administrativos se establecen consideraciones y requerimientos relacionados con la verificación de los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas en los proyectos, obras y actividades con instrumento de manejo y control con la ANLA. Así las cosas, les corresponde a los titulares de los proyectos implementar las medidas de prevención y mitigación de las afectaciones generadas por los derrames de hidrocarburos, en el marco de la implementación del Plan de Contingencia, en virtud de lo establecido en el Plan Nacional de Contingencia, Decreto 1868 de 2021:

“El responsable de la instalación u operación donde se originó la pérdida de contención y el dueño de la sustancia o actividad (en adelante, el Responsable de la Actividad), están obligados a dar respuesta integral conjunta y solidariamente a la emergencia conforme a los Protocolos I y II de Respuesta establecidos en el presente PNC, asumiendo los costos directos e indirectos que demande la atención del incidente. Es su responsabilidad realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de fenómenos naturales, antrópico intencionales y no intencionales, el desarrollo de la operación; así como los efectos en el entorno ante la posible ocurrencia de un incidente. El análisis de riesgos es la base fundamental para la implementación de medidas de reducción del riesgo y la formulación y aplicación de un Plan de Emergencia y Contingencia (PEC)”.

Así mismo, en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario. Negrilla y subrayado fuera de texto
Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya. (Derogado por el Decreto 1868 del 2021).

Para tal fin, mediante la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, se adopta el formato único para el reporte de contingencias y se adoptan otras determinaciones para las contingencias ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente; en el mismo se establece el reporte a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, los plazos y condiciones del envío de la información, la visita y seguimiento para eventos regionales, nacional o transfronterizos; así como la verificación de los hechos y la imposición de medidas adicional si así lo amerita el evento.

En este sentido, el titular del instrumento ambiental es quien debe desarrollar todas las medidas necesarias para la prevención, mitigación o corrección de las contingencias y notificar a la Autoridad Ambiental competente; así mismo de acuerdo a lo establecido en las responsabilidades

y funciones de la industria en el Plan Nacional de Contingencias frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias (Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021), debe contar con un plan de emergencias y contingencias de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2157 de 2017.

Por lo tanto, la ANLA con base en la información suministrada por el titular del instrumento ambiental a través de la plataforma VITAL y las visitas técnicas de seguimiento, realiza el control y seguimiento a la implementación del plan de contingencias.

Dependiendo del origen o causa identificada del evento, tienen unos tramites diferenciales, por cuanto aquellos que corresponden a la operación¹ requieren que el titular del instrumento ambiental realice todas las acciones necesarias para la recuperación ambiental y la Autoridad Ambiental es quien determina el cierre de la contingencia.

Teniendo en cuenta, que en el escrito no se aporta información tal como fechas, ubicación, temporalidad o tipo de evento que permita determinar el reporte de contingencias relacionado con los derrames de crudo manifestados, se adjunta archivo Excel con el listado de los reportes de contingencias registrados en el periodo 2020 a 2024 para los proyectos en mención.

Así mismo se remite copia del último concepto técnico de seguimiento y control ambiental, junto con el acto administrativo que lo acoge, en donde podrá verificar el estado actual de los proyectos de su interés, incluido el seguimiento al Plan de Contingencias y a los eventos activos:

EXPEDIENTE	CONCEPTO TÉCNICO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO ACOGE
LAM00019	Concepto Técnico del 3216 del 20 de mayo de 2024	Auto 4990 del 27 de junio de 2024
LAM4795	Concepto Técnico 8781 del 13 de diciembre de 2023	Acta 922 del 13 de diciembre de 2023

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



¹ Sobrepresiones, desgaste, fallos, falta de mantenimiento, entre otros





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Concepto Técnico del 3216 del 20 de mayo de 2024
Auto 4990 del 27 de junio de 2024
Concepto Técnico 8781 del 13 de diciembre de 2023
Acta 922 del 13 de diciembre de 2023
Reporte_contingencias_2020_2024_LAM4795_LAM0019

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Medio de Envío: Elija un elemento.



LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6620-00-2024, LAM4795, LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

